

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, ...

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 34). ...

35). En materia de delitos ambientales, el previsto en la fracción II Bis del artículo 420.

II. a XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción II Bis al artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. ...

I. a II. ...

II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. a V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara “2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”, precursor de la legalidad, defensor de la soberanía y adalid indeclinable de las instituciones republicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos; 21, 26, 27, 28, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 18, inciso a), de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y

CONSIDERANDO

Que desde el inicio de la vida política nacional se reconocen y se exaltan los acontecimientos que han contribuido al fortalecimiento de nuestra identidad, a la consolidación y engrandecimiento de la Patria, a la forja de sus instituciones y a la definición de su cultura, a la vez que se honra la memoria de aquellos próceres que desempeñaron un papel fundamental en los mismos;

Que el Gobierno de la República, con el propósito de fortalecer nuestra vida democrática, se ha propuesto estimular la conciencia cívica e histórica de los mexicanos, exaltando acontecimientos en los que la participación social en torno a la figura emblemática de un héroe nacional han contribuido en el engrandecimiento de la Nación y que guardan un lugar especial en la conciencia patria;

Que el 21 de marzo del año 2006 se conmemorará el Bicentenario del Natalicio de Don Benito Juárez García, a quien el H. Congreso de la Unión ha reconocido el carácter de héroe nacional al mandar se ice a toda asta el Lábaro Patrio cada 21 de marzo;

Que en su lucha frente al imperio invasor Benito Juárez García fue defensor de la soberanía y de las instituciones republicanas;

Que la gestión de Don Benito Juárez García se destaca por su apego invariable al imperativo de la ley, a la cual entendió como el único camino para alcanzar el orden, como la vía privilegiada de lograr el amparo para los justos reclamos y como la semilla más eficaz de la democracia;

Que Benito Juárez García es ejemplo de valor, perseverancia y tenacidad que inspira hoy a los mexicanos y nutre el quehacer de las instituciones y de la política;

Que durante sus diferentes cargos, siempre se manifestó como un hombre progresista y un patriota convencido que alcanzó la altura de miras y el talento decisorio propios de los estadistas;

Que al Benemérito la historia lo reconoce como un prócer que a pesar de las enormes adversidades enfrentadas, logró impulsar los cambios que el país requería, liderar al pueblo y restaurar la República;

Que honrar a patriotas como Don Benito Juárez García implica reconocer y valorar el legado de quienes dieron orientación fructífera y sentido trascendente a la Nación, sentando las bases para que el pueblo mexicano accediere a la paz y a la justicia;

Que las profundas lecciones que nos dejó el Benemérito constituyen ejemplo de congruencia entre el decir y el hacer y deben ser fuente inspiradora de nuestras instituciones, de nuestras acciones públicas y de nuestra actividad política, siempre enmarcadas en el debido respeto al derecho de los demás que postuló Benito Juárez García;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto del H. Congreso de la Unión por el que se declara al año 2006 como “Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”, por lo que en el ámbito administrativo, el Gobierno de la República ha decidido crear una Comisión Intersecretarial que coordine las acciones y actividades que realizarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el marco de la Conmemoración del Bicentenario señalado, por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, durante el año 2006, al inicio de las comunicaciones oficiales se inserte la leyenda “2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”.

Artículo Segundo.- Se crea la Comisión Intersecretarial para la Conmemoración del Bicentenario del Natalicio de don Benito Juárez García, la cual tendrá por objeto la coordinación y supervisión, en los términos del presente Acuerdo, de las actividades que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con motivo de dicha conmemoración.

Artículo Tercero.- La Comisión Intersecretarial se integrará por los siguientes miembros:

- I El titular de la Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;
- II El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III El titular de la Secretaría de Educación Pública, y
- IV El titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Los miembros de la Comisión Intersecretarial podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director General o equivalente.

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán asistir con el carácter de invitados, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Intersecretarial y previa aprobación de su Presidente, los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con los objetivos del orden del día a tratar.

Artículo Cuarto.- La Comisión Intersecretarial tendrá las funciones siguientes:

- I Impulsar la definición y ejecución de acciones conmemorativas por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios; y
- III Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Quinto.- La Comisión Intersecretarial se reunirá en sesión ordinaria, por convocatoria que emita su Presidente, y en sesión extraordinaria, cada vez que se estime urgente, a solicitud de cualesquiera de sus integrantes, previa aprobación de su Presidente.

Artículo Sexto.- La Comisión Intersecretarial, para sesionar válidamente, requerirá de un quórum de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión y el Presidente tendrá voto de calidad. En cada sesión se acordará la fecha en que tendrá verificativo la siguiente.

Artículo Séptimo.- El Presidente de la Comisión Intersecretarial tendrá las funciones siguientes:

- I. Conducir y organizar el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Solicitar a los responsables de la ejecución de los acuerdos que se hayan tomado en cada sesión, informen sobre el cumplimiento o avances de éstos;
- IV. Promover la celebración de convenios que la Comisión determine para el cumplimiento de sus objetivos, y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la República.

Artículo Octavo.- La Comisión Intersecretarial contará con un Secretario Técnico que será nombrado por su Presidente.

Artículo Noveno.- La Comisión Intersecretarial contará con una Subcomisión de Investigación Académica que tendrá como objeto coordinar acciones de investigación histórica sobre la vida y obra de don Benito Juárez García, apoyándose para ello en las instancias gubernamentales que se estimen necesarias.

Esta Subcomisión de Investigación Académica será coordinada por el titular del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana y contará con un Secretario Técnico designado por el mismo.

La Subcomisión de Investigación Académica estará integrada por aquellos historiadores que acepten la invitación que les haga el Coordinador a incorporarse a la misma y la participación de éstos tendrá carácter honorario, por lo que no serán objeto de remuneración alguna.

Artículo Décimo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen y colaboren para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, aprovecharán sus propias estructuras administrativas y ocupacionales, por lo que las tareas, actividades y acciones que se emprendan, no implicarán el establecimiento de nuevas unidades administrativas y toda erogación que haya que realizar quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada dependencia y entidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales vigentes. Así también, deberán abstenerse de adquirir o elaborar nueva papelería con el único propósito de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y dejará de surtir sus efectos el 31 de diciembre de 2006.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del frente frío No. 26 en los municipios de Emiliano Zapata, Tlaltetela, Ixhuatlán del Café y Tomatlán del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ARTURO VILCHIS ESQUIVEL, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 091/2006 de fecha 25 de enero del presente año, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Sierra de Huayacocotla: Benito Juárez, Citlaltépetl, Chicontepec y Ixhuatlán de Madero; Sierra de Coatepec y Perote: Apazapan, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Misantla y Yecuatla; Sierra de Fortín y Zongolica: Atoyac, Carrillo Puerto, Comapa, Cuitláhuac, Ixhuatlán del Café, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tlaltetela, Tomatlán, Yanga y Zentla; Sierra de Martínez de la Torre y Papantla; Coahuilán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Tlapacoyan y Zozocolco de Hidalgo; Sierra de los Tuxtlas y Jáltipan; Santiago Tuxtla y Sotepaan, debido a la entrada del Frente Frío No. 26.

Que mediante oficio número CGPC/173/2006 de fecha 26 de enero de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./091/2006 de fecha 26 de enero de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 06-09 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: Con base en la información climatológica emitida por el Servicio Meteorológico Nacional, el Frente Frío No. 26 ocasionó un descenso de temperatura de menos de 5°C en 4 de los 32 municipios solicitados en emergencia; asimismo, dichos municipios tienen un grado de marginación de medio a alto, lo cual puede verse agravado por el pronóstico de caída de nieve y aguanieve en las partes altas de este estado. Por tal motivo, se recomienda emitir una declaratoria de emergencia para 4 de los 32 municipios solicitados por el gobierno del Estado de Veracruz, los cuales se enlistan a continuación: Emiliano Zapata, Tlaltetela, Ixhuatlán del Café y Tomatlán.

Que con fecha 26 de enero de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 25/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior afectados por la presencia del Frente Frío No. 26, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO No. 26
EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Emiliano Zapata, Tlaltetela, Ixhuatlán del Café y Tomatlán del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil seis.- El Encargado del Despacho de la Coordinación General de Protección Civil, **Arturo Vilchis Esquivel**.- Rúbrica.